



**Asunto:** Traslado Acuerdo Tribunal

**Número de Recurso TACRC:** 791/2013

**Recurrente:** ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA (ANPIER).

**Representante:** D. Miguel Ángel Martínez Aroca Pérez

**Órgano de contratación:** INSTITUTO POR LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO ENERGÉTICO (IDAE).

**Expediente:** Asistencia técnica para la elaboración de estudios y análisis de estándares bajo distintas hipótesis y escenarios de las instalaciones de generación de electricidad en régimen especial.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su reunión del día 20 de noviembre de 2013 y en relación con las medidas provisionales solicitadas con motivo del recurso interpuesto respecto del expediente arriba citado, ha adoptado acuerdo, del cual se da traslado a continuación:

#### **\*ANTECEDENTES DE HECHO**

*Primero. D. Miguel Ángel Martínez Aroca Pérez, en representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA (ANPIER), interpuso recurso especial en materia de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), contra la licitación del contrato o contratos de asistencia técnica para la elaboración de estudios y análisis de estándares bajo distintas hipótesis y escenarios de las instalaciones de generación de electricidad en régimen especial, sin aportar más datos identificativos del expediente/s, alegando la falta de publicidad del procedimiento/s, convocado/s por el Instituto por la Diversificación y ahorro energético (IDAE).*

*Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición de recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP, la adopción de medidas provisionales, consistentes en la suspensión del procedimiento de contratación.*



AVDA. GENERAL PERÓN 38, 8ª Pta  
28071 - MADRID  
TEL: 91.349.14.46/47/51/55  
FAX: 91.349.14.41  
tribunal\_recursos.contratos@minhap.es



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 46 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días hábiles concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

**Segundo.** Visto el informe del órgano de contratación y analizados de los motivos que fundamentan la interposición del recurso, se pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender provisionalmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación, el Tribunal

**ACUERDA** la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, expediente nº 12643.01.13, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP de forma que, según lo establecido en el artículo 47.4 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.”

Madrid, 20 de noviembre de 2013

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL



María José Rodríguez Matas